

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES 2007-2008
CUARTA ÉPOCA

11.

CRENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD. SU EXISTENCIA SE ACREDITA SI EL CIUDADANO APARECE EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 del Código Electoral del Estado, las listas nominales de electores elaboradas por el registro de electores, son relaciones de ciudadanos que indican el nombre de las personas que hayan obtenido su credencial para votar y que por lo tanto puedan ejercer el voto, dentro de una determinada sección electoral; en consecuencia, si el ciudadano aparece en el listado nominal de una determinada sección, correspondiente al municipio dentro del cual ha sido postulado a un cargo de elección popular, es inconcuso que cuenta con credencial de elector, puesto que, como se dijo, dicha relación de electores se integra con el nombre de todos aquellos que obtuvieron oportunamente su credencial, demostrándose así que dicho ciudadano reúne los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 13 de la Ley Sustantiva de la Materia; de ahí que baste con el hecho plenamente acreditado de que se encuentra inscrito en el listado nominal del Municipio correspondiente, para igualmente tener por demostrado que sí cuenta con credencial de elector, pues de no ser así, no aparecería en las referidas listas.

Cuarta Época:

Juicio de Inconformidad. TEEM-JIN-043/2007.-Partido Revolucionario Institucional.-29 de noviembre de 2007.- Unanimidad de votos. Magistrada: María de Jesús García Ramírez. Secretario: Israel Vázquez Velasco.

Pleno; tesis: P.4 011/08